

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL
CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA
EL MERCADO FINANCIERO QUE
APRUEBA PUESTA EN CONSULTA
PÚBLICA DEL PROYECTO
NORMATIVO QUE PERMITE EL
RECONOCIMIENTO DE
EXCEDENTES DE GARANTÍA
HIPOTECARIA EN EL MODELO
ESTÁNDAR DE PROVISIONES DE
LA CARTERA COMERCIAL GRUPAL**

RESOLUCION N° 2584

Santiago, 13 de abril de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1,6, 20 número 3 y 21 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 2 y 16 del D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el D.F.L N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°3100 de 2019; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el numeral 6 del artículo 5° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, modificado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, establece que la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) podrá fijar las normas para la confección y presentación de las memorias, balances, estados de situación y demás estados financieros de las entidades fiscalizadas y determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad. En ausencia de un principio contable nacional para un caso específico, la entidad fiscalizada deberá consultar previamente a la Comisión y se estará a las normas generales que ésta determine.

2. Que, el inciso final del artículo 16 del D.F.L. N°3 de 1997, del Ministerio de Hacienda que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos (LGB), dispone que los balances de las empresas bancarias se confeccionará con sujeción a las normas generales que señale la Comisión, en especial respecto de las provisiones o castigos que estime pertinentes y producirán plenos efectos para la aplicación de las disposiciones que rigen a las instituciones fiscalizadas en virtud de la LGB.
3. Que, el Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables para Bancos establece metodologías estandarizadas para el cálculo de las provisiones por riesgo de crédito de la cartera hipotecaria para la vivienda y la cartera comercial grupal, que constituyen un piso prudencial para los métodos internos que no han sido expresamente aprobados por este Organismo.
4. Que el modelo estándar se estructuró como un balance entre sensibilidad al riesgo de crédito y la simplicidad para su aplicación. Por lo mismo, no consideró el uso cruzado de garantías hipotecarias en la cartera comercial grupal, por estimarse que tendría un bajo impacto en relación con los costos de recalibración que implicaría para las distintas carteras, teniendo presente en ello además la inminente aprobación que se esperaba a las modificaciones a la LGB, las que permiten la reclasificación de las carteras crediticias bajo otro marco conceptual.
5. Que en la actualidad, el impacto de la pandemia del Covid-19 sobre la actividad y el riesgo de crédito de la banca hace necesaria una revisión del metodología estándar de la cartera comercial grupal, de manera transitoria y hasta la plena vigencia del citado nuevo marco legal que recoge las directrices de Basilea III.
6. Que la propuesta normativa permite el reconocimiento del excedente de garantía hipotecaria en el modelo estándar de provisiones de la cartera comercial grupal, determinado a partir de la aplicación de un haircut de 40%, siguiendo la tasa de descuento considerada bajo Basilea III para las garantías "bienes raíces" en la estimación de la pérdida dado el incumplimiento o LGD por sus siglas en inglés. Dicho parámetro resulta además consistente con el valor obtenido para el sistema bancario nacional, a partir del porcentaje asociado al devalúo de la propiedad (20%), más los costos de venta, mantención, remate, factor de descuento temporal, entre otros aspectos, que muestran la misma tasa.
7. Que a consecuencia de las modificaciones que se propone incorporar a las instrucciones del modelo estándar de la cartera comercial del Capítulo B-1 del

- CNC, no se alterará la relación entre los montos de capital insoluto de cada cartera, sino que el ajuste al valor de la garantía en los términos expuestos permitirá hacer uso del exceso de cobertura, después de la recuperación estimada de la colocación de vivienda, para caucionar obligaciones del deudor en la cartera comercial.
8. Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
 9. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°178, del 9 de abril de 2020, acordó poner en consulta pública a contar del 13 y hasta el 24 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, la propuesta normativa que permite el reconocimiento del excedente de garantía hipotecaria en el modelo estándar de provisiones de la cartera comercial grupal.
 10. Que, en lo pertinente, el citado artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que "*dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo*". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 09 de abril de 2020 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
 11. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°178, del 9 de abril de 2020, que aprueba la puesta en consulta pública, a contar del 13 y hasta el 24 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, de la propuesta normativa que permite el reconocimiento del excedente de garantía hipotecaria en el modelo

estándar de provisiones de la cartera comercial grupal en el Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables para Bancos, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación; y se entiende formar parte de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese



Joaquín Cortez Huerta

Joaquín Cortez Huerta
Presidente

Comisión para el Mercado Financiero

ID: 296111



0000000638263